

**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE TURISMO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE MUSEO, MOLINOS Y CASTILLO, MEDIANTE SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO).**

**PRIMERA.-** Se convoca concurso-oposición para la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliares de Turismo, con objeto de proceder a la contratación de personal laboral temporal con destino a la prestación de servicios de competencia municipal, concretamente, para las dependencias municipales de turismo (museo municipal, molinos y castillo).

**SEGUNDA.-** La naturaleza del contrato a celebrar será laboral temporal, conforme al artículo 15 del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

**TERCERA.-** La duración de los contratos será de 6 meses, siendo la jornada de trabajo de 37.5 horas semanales, de lunes a domingo, de 9:00 a 18:00 horas en horario de invierno y de 9:00 a 19:00 horas en horario de verano, con los descansos correspondientes y en función de las necesidades del servicio.

El salario será de 800 Euros/mes brutos incluida la prorrata de las pagas extras para la jornada completa.

**CUARTA.-** El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará al contratado más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del R.D.L. 1/95 del Estatuto de los Trabajadores de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98.

**QUINTA. - REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES:**

Para ser admitidos/as los/as participantes/as, al último día de presentación de solicitudes, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o ciudadano/a de un Estado miembro de la Unión Europea, Reino de Noruega o República de Islandia, en los términos de la Ley 17/93, de 22 de Diciembre, modificada por la Ley 55/99, de 29 de Diciembre. También podrán participar quienes no siendo españolas o nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por L.O. 8/2000 de 22 de diciembre y en el Reglamento de Ejecución de la L.O. 4/2000.
- Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- Estar desempleado/a e inscrito/a en la Oficina del Servicio Público de Empleo.
- No tener impedimento físico, ni psíquico, que impida o disminuya el normal desarrollo del trabajo encomendado.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Se requiere estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, equivalente o superior. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero,

deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.

**SEXTA.-** La convocatoria será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las **instancias**, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como Anexo I, en la que los interesados manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán de 9,00 a 14,00 horas en el Registro General de este Ayuntamiento. Independientemente de lo anterior las instancias podrán también presentarse, con arreglo al artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente **documentación**:

- Fotocopia compulsada del DNI. o N.I.E. del solicitante.
- Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Curriculum.
- Fotocopia compulsada de los méritos alegados (méritos establecidos en el apartado 8)
- Resguardo de ingreso de los derechos de examen, cuya cuantía asciende a la cantidad de 12,00 euros, que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento del BBVA número ES 90 - 0182 6032 06 0203013907, indicando el nombre del aspirante y el concepto «derechos de examen Auxiliares de Turismo».

El plazo de presentación de instancias será de **20 días naturales a contar desde la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo**.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada (si fuera necesario) la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de diez días hábiles durante los cuales los excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el Art. 71.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal, contendrá además el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el Art. 116 en relación con el Art. 107.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Los errores materiales de hecho o aritmético podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

**SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

El procedimiento de selección de los aspirantes se desarrollará en dos fases: oposición y concurso.

La fase de oposición será previa a la de concurso y consistirá en la realización de dos pruebas obligatorias y eliminatorias, un ejercicio tipo test y una entrevista personal al candidato de carácter eliminatorio y obligatorio para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán de acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

#### **A) FASE DE OPOSICIÓN (máximo 15 puntos)**

##### **1er Ejercicio: Prueba tipo test**

Obligatorio y eliminatorio.

Consistente en contestar a un cuestionario de cuarenta preguntas con respuestas alternativas sobre conocimientos profesionales básicos para la categoría de Auxiliares de Turismo, relacionadas con el Anexo II adjunto a la convocatoria; durante un tiempo de cuarenta y cinco minutos, valorándose de 0 a 10 puntos. Forma de valoración: número de aciertos – (número de errores/3).

El cuestionario podrá contener preguntas de reserva, que los aspirantes deberán responder para que puedan ser valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el tribunal declarase invalidadas por causas justificadas.

La corrección y calificación del test, se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistema que garantice la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

Para superar esta fase y acceder a la realización del segundo ejercicio se habrán de obtener, al menos, 5 puntos.

##### **2º Ejercicio: Entrevista**

Obligatorio y eliminatorio.

En esta fase, el Tribunal podrá formular al aspirante preguntas orientadas a conocer su grado de aptitud personal para el desempeño del puesto de trabajo ofertado:

- Variables personales: características, aptitudes y habilidades personales.
- Conocimiento de las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.
- Exposición opcional en inglés o francés de los atractivos turísticos de Consuegra.

Esta fase se valorará de 0 a 5 puntos y para superarla el aspirante deberá obtener, al menos, 2,5 puntos. La exposición en inglés o francés se valorará sobre 0,5 puntos.

Quien supere esta fase pasará a la fase de concurso.

#### **B) FASE DE CONCURSO. (máximo 15 puntos)**

En ésta se valorarán los méritos indicados en el apartado 8 y acreditados documentalmente.

**El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.**

#### **OCTAVA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.**

- Por experiencia laboral adquirida en:
  - la Administración Pública en un puesto de iguales o similares características: **0.10 puntos por cada mes de servicio hasta un máximo de 6 puntos.**
  - Organismos, empresas o centros vinculadas al sector turístico en un puesto de iguales o similares características: **0.05 puntos por cada mes de servicio hasta un máximo de 4 puntos.**

La experiencia laboral, en ambos casos, se acreditará mediante contrato de trabajo o certificado de empresa e Informe de vida laboral o cualquier otro documento oficial en que quede suficientemente demostrado el puesto de trabajo y la duración en el mismo.

La experiencia laboral en el Ayuntamiento de Consuegra no será necesaria acreditarla, el Servicio de personal del Ayuntamiento aportará el correspondiente informe.

El Informe de vida laboral por sí solo no tendrá validez.

- Formación:

- Por haber realizado cursos de formación impartidos y/o reconocidos por entes públicos o privados reconocidos oficialmente, relacionados con el sector turístico y/o que tengan directa relación con las funciones del puesto de trabajo objeto de la solicitud y convocatoria: **0,10 puntos por cada curso de más de 50 horas y hasta un máximo de 5 puntos**. No se valorará aquellos en los que no consten las horas lectivas y/o créditos.

Los cursos que vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

**No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditadas documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes conforme a las citadas bases.**

#### **NOVENA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

Al amparo de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril y en el art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el tribunal calificador del concurso-oposición se constituirá de la siguiente forma:

- Presidente: Un funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.
- Cuatro Vocales
- Secretario, el de la Corporación, o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto,.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en forma legal.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

Para aquellas pruebas que lo requieran el órgano de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición, en aquellos aspectos no previstos por estas bases.

El Tribunal calificador, se clasifica en la Categoría 3<sup>a</sup> del Anexo IV del R.D. 462/02, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a efectos de devengo de asistencias.

## **DÉCIMA. – DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.**

El personal seleccionado pasará a desempeñar sus funciones en los monumentos y actividades que el Ayuntamiento de Consuegra destina a actividades turísticas siendo los monumentos, actividades y horarios los que a continuación se pasan a detallar:

### **1. Castillo.**

Lugar de prestación del servicio: Taquilla del Castillo de Consuegra.

### **2. Museo Municipal.**

Lugar de prestación del servicio: Taquilla del Museo Municipal de Consuegra.

### **3. Molinos de viento.**

Lugar de prestación del servicio: Taquilla en cualquiera de los molinos que por razones de servicio se decida abrir para su visita.

Entre las funciones a desempeñar se encuentran: cobrar la entrada correspondiente del día, controlar el flujo de visitantes al interior de los edificios, informar al visitante de los derechos y obligaciones que se adquieren con la entrada, velar por el orden y organización de las visitas, tanto individuales como colectivas, al recinto, velar por el material expuesto, informar a la Oficina de Turismo de cualquier incidencia que afecte al servicio, colaborar de forma activa con las asociaciones y empresas con las que el ayuntamiento trabaja para garantizar el buen funcionamiento de las actividades, así como cualquier otra que esté relacionada con el servicio.

El horario se determinará en función de las necesidades del servicio y será programado por la Oficina Municipal de Turismo.

## **DÉCIMOPRIMERA.- CALIFICACIÓN Y BOLSA DE TRABAJO.**

El orden de prelación en la correspondiente Bolsa de Trabajo estará en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal de Selección publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la propuesta de constitución de la bolsa de trabajo, figurando por orden de puntuación, y elevará al Alcalde dicha propuesta de constitución de bolsa de trabajo que tendrá también la consideración de propuesta de contratación a favor de los incluidos en aquella por orden decreciente de puntuación, el cual determinará el orden de llamamiento.

En el supuesto de empate de puntuación entre varios aspirantes el Tribunal de Selección se reserva la facultad de establecer algún tipo de prueba, entrevista o méritos adicionales a la selección, con la única finalidad de deshacer el empate existente.

**La Bolsa de Trabajo resultante tendrá una validez aproximada de un año desde la formalización del primer contrato al primer aspirante aprobado de la bolsa y hasta el último aspirante aprobado de la lista, o hasta tanto se constituya la derivada de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público para el correspondiente puesto, la cual no transcurrirá más de 3 meses desde la finalización del contrato de la última persona de la lista de aprobados.**

En el supuesto de que para suprir la baja de un/a trabajador/a fuera necesario realizar nuevas contrataciones, el tiempo de duración de este nuevo contrato será por el tiempo que le reste por cumplir a la persona sustituida y se realizará de forma automática, contratando a la persona o personas que consten en la Bolsa según el orden de puntuación reflejado en el acta.

Si por necesidades del servicio se tuviera que contratar a una persona de la bolsa, según el orden correspondiente, de forma puntual, por un periodo inferior a un mes, dicha persona mantendrá el orden

que originariamente ocupa en la bolsa , pudiendo ser contratada de nuevo hasta completar los 6 meses de trabajo establecidos en las bases.

Las contrataciones se formalizarán previo llamamiento de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

- Los llamamientos se realizarán por vía telefónica y/o email. A tal efecto los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto preferiblemente móvil y un correo electrónico y mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la Bolsa. De no conseguirse comunicación con el interesado se realizará una segunda llamada transcurrido al menos dos horas, y en el supuesto de no lograrse tampoco comunicación se procederá a llamar al siguiente candidato. Los candidatos no localizados pasarán a ocupar el último lugar en la bolsa.
- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas, para presentar la documentación necesaria para comprobar que cumple los requisitos solicitados en la base quinta de la convocatoria. En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa, procediéndose automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante.
- En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho. Se entenderán como causas justificadas para el rechazo de la oferta el encontrarse trabajando para otra empresa o institución o encontrarse en situación de incapacidad temporal, período de baja por maternidad, por cuidado de hijo menor tres años o cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, así como ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

En el caso de que rechazara la oferta de empleo sin causa justificada, o renunciase a la contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o dejara su puesto de trabajo una vez haya sido contratado, causará baja en dicha bolsa.

#### **DÉCIMOSEGUNDA.- MOTIVOS DE EXCLUSIÓN**

- 1.- Solicitudes que presenten falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados.
- 2.- La existencia de una evaluación negativa realizada por el responsable de área o servicio por trabajos realizados en períodos de un mínimo de un mes de duración. Dicha evaluación deberá acompañarse al expediente de la bolsa.
- 3.- No haber superado el período de prueba legalmente establecido.
- 4.- Haber incurrido en alguno de los hechos tipificados como faltas graves contempladas en el Estatuto de los Trabajadores

**DÉCIMOTERCERA.-** Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

## ANEXO II

**Tema 1.** Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

**Tema 2.** Ordenanza municipal reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural.

**Tema 3.** Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles en “Castillo de la Muela” de la ciudad de Consuegra (Toledo).

**Tema 4.** Ley 4/2013 de 16 de Mayo de Patrimonio Cultural de CLM.

**Tema 5.** Diccionario Castillos <http://www.castillosasociacion.es/es/diccionario>

**Tema 6.** Patrimonio histórico de la localidad:

- Fernandez –Layos de Mier, J.C: El castillo de Consuegra. I.P.I.E.T. Diputación Provincial.
- Fernandez- Layos de Mier, J.C: El molino de viento y su evolución tipológica en Consuegra.